Ley de "La Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas en Puerto Rico"

Ley Núm. 187 de 30 de julio de 1999

Para declarar la semana del mes de diciembre, que incluya el segundo domingo de ese mes, de cada año, "La Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas en Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pintura y artes plásticas son artes que representan las civilizaciones y las culturas de los pueblos. Estas obras de expresión visual son las interpretaciones que sirven a los congéneres del artista a interpretar las actividades e idiosincracia del diario vivir en el pasado, presente y futuro.

En Puerto Rico existe una gama de pintores y artistas de las artes plásticas. Muchas de sus obras han sido y son reconocidas por su excelencia universalmente. Sin embargo, localmente no hemos declarado un tiempo específico para divulgar y conocer sus obras y a la vez honrar y resaltar las virtudes de tan ilustres artistas.

Por tal razón, la Asamblea Legislativa, mediante esta Ley declara la semana de diciembre, que incluya el segundo domingo de ese mes de cada año, "La Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas". Esa semana será deber, de las instituciones designadas en esta Ley, el crear el ambiente propicio para que la labor de éstos sea publicada, reconocida y difundida, tanto en Puerto Rico, como en países del exterior.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5106 Inciso (a)]

Se declara la semana de diciembre, que incluya el segundo domingo de ese mes de cada año, como "La Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas"

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5106 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama de recordación, designará la semana que incluya el segundo domingo de diciembre de cada año, como la semana dedicada al pintor puertorriqueño y a los artistas de las artes plásticas. Dicha proclama deberá ser publicada y difundida a través de los medios informativos, con por lo menos, siete (7) días de antelación al inicio de dicha semana.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5106 Inciso (c)]

El Secretario de Educación, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Director del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Director de la Compañía de Turismo, junto a otras agencias e instrumentalidades públicas, coordinarán con asociaciones, grupos, personas e instituciones privadas las actividades propias que sirvan para divulgar, reconocer, exaltar y honrar personas destacadas en la pintura y artes plásticas en dicha semana.

Artículo 4. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato (email: biblioteca OGP). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la **Oficina de Servicios Legislativos** de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la **US Government Publishing Office GPO** de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del **Departamento de Estado** del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN (ARTE Y CULTURA).